

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la oficina de reparto vía correo electrónico el día 10 de diciembre de 2020 siendo 10:31 a.m. pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	:	68001-40-03-018-2020-00519-00
ACCIÓN	:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	ÁLVARO EDUARDO SUAREZ CAICEDO
ACCIONADO	:	SURAMERICANA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A
VINCULADO	:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-.
FECHA	:	DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por ÁLVARO EDUARDO SUAREZ CAICEDO, en contra de SURAMERICANA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. por la presunta vulneración al derecho la vida, al mínimo vital, a la salud y a la vida en condiciones dignas; siendo vinculado de oficio ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, “La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2737 de 1991, los artículos 16 y 17 de la resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud, Decreto 1370 de 2016, mediante los cuales se protege manera especial a los pacientes que padecen de enfermedades catastróficas, el suscrito con base en la fórmula médica, en aras de proteger los presuntos derechos invocados por el Señor ÁLVARO EDUARDO SUAREZ CAICEDO, se procederá a **ORDENAR** a SURAMERICANA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., la citada **MEDIDA** consistente en autorizar y realizar de manera **INMEDIATA** efectuando los trámites administrativos que sean necesarios para que al paciente **la entrega del medicamento inmunoglobulina humana al 10% liquido estéril para inyección 5G/50 ML vía intravenosa (IV) necesario para el tratamiento de normalización en el recuento de linfocitos CD4 ordenado por mi médico tratante para el mismo;** en las cantidades requeridos según formulación médica, así mismo se le de tratamiento integral realizando todos los procedimientos médicos que sean necesarios sin dilaciones ni

trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud del paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida del accionante. **En caso de no cumplir incurrirán en Desacato**

En virtud de la norma aplicable, evidenciándose que el medicamento solicitado por el accionante cuenta con el registro de aprobación INVIMA, y avizorándose el riesgo de los derechos fundamentales del señor SUAREZ CAICEDO, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por **ÁLVARO EDUARDO SUAREZ CAICEDO** en contra de **SURAMERICANA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, vinculándose de oficio a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante como a la accionada **SURAMERICANA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**, a éstas últimas, al momento de la notificación, póngasele de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Requírase a la entidad accionada para que suministre toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a la accionada **QUE TIENE UN TÉRMINO DE DOS DÍAS PARA CONTESTAR.**

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2737 de 1991, los artículos 16 y 17 de la resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud, Decreto 1370 de 2016, mediante los cuales se protege manera especial a los pacientes que padecen de enfermedades catastróficas, el suscrito con base en la fórmula médica, en aras de proteger los presuntos derechos invocados por el Señor **ÁLVARO EDUARDO SUAREZ CAICEDO**, se procederá a **ORDENAR** a **SURAMERICANA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, la citada **MEDIDA** consistente en autorizar y realizar de manera **INMEDIATA** efectuando los trámites administrativos que sean necesarios para que al paciente **la entrega del medicamento inmunoglobulina humana al 10% liquido estéril para inyección 5G/50 ML vía intravenosa (IV) necesario para el tratamiento de normalización en el recuento de linfocitos CD4 ordenado por mi médico tratante para el mismo;** en las cantidades requeridos según formulación médica, así mismo se le de tratamiento integral realizando todos los procedimientos médicos que sean necesarios sin dilaciones ni trabas de tipo administrativos, para el restablecimiento de la salud del paciente, conforme a lo ordenado por los médicos tratantes. Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida del accionante. **En caso de no cumplir incurrirán en Desacato.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

976311b06dcb984a0e14b118d33b9a4c0f0f1632cf5bcf8f7128e671852d3151

Documento generado en 10/12/2020 04:20:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>